



**REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE  
DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL  
DE MILAGRO**

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	2

## CONTENIDO

TÍTULO I	10
PRINCIPIOS GENERALES	10
CAPÍTULO I	10
DEL OBJETO Y ÁMBITO	10
TÍTULO II	12
DE LA ORGANIZACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES	12
CAPÍTULO I	12
DE LAS GENERALIDADES DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES	12
CAPÍTULO II	15
REQUISITOS PARA OFERTAR PROGRAMAS DOCTORALES	15
CAPÍTULO III	17
PLANTA DE PROFESORES E INVESTIGADORES	17
CAPÍTULO IV	18
REDES ACADÉMICAS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DOCTORALES	18
CAPÍTULO V	20
DE LA ESCUELA DE DOCTORADOS Y EL COMITÉ DOCTORAL	20
CAPÍTULO VI	23
EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES	23
CAPÍTULO VII	26
HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO	26
CAPÍTULO VIII	27
TESIS DOCTORAL	27
CAPÍTULO IX	29
GRADUACIÓN Y TITULACIÓN	29
DISPOSICIONES GENERALES	30
DISPOSICIÓN FINAL	30

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	3

## UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

---

### CONSIDERANDOS

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

**Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	4

**Que,** el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley (...)” ;

**Que,** el artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Especialización. - Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico.”;

**Que,** el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Doctorado. - Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica.

Solo las universidades y escuelas politécnicas calificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

**Que,** el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior.”;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;

b) Cuarto nivel o de posgrado.

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	5

Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES.

**Que,** el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Las IES podrán diseñar propuestas y estrategias curriculares que posibiliten la nivelación de conocimientos mínimos, como un mecanismo para evitar la deserción estudiantil, garantizar la permanencia en la educación superior y la eficiencia terminal.”;

**Que,** el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos:

a) Otorgados por los conservatorios superiores con condición de superior universitarios que se encuentren cualificados por el CACES:

1. Especialista.
2. Magíster. Los conservatorios superiores con la condición de superior universitarios, podrán otorgar los títulos referidos, únicamente en el campo de las artes o sus equivalentes.

b) Otorgados por los institutos superiores con condición de superior universitarios que se encuentren cualificados por el CACES:

1. Especialista Tecnológico.
2. Magíster Tecnológico.

c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Especialista (en el campo de la salud).
4. Magíster Tecnológico.
5. Magíster.
6. Doctor (PhD o su equivalente).

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	6

**Que,** el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

- a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;
- b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y,
- c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.

En el caso de que el título de tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la IES debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la IES verificar que el título corresponde a tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado.”;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Un estudiante de tercer nivel, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado, conforme a la regulación de cada IES. Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el tercer nivel. Para tal efecto, en el caso de las IES públicas, éstas podrán cobrar el valor o valores correspondientes, sin que aquello implique violación alguna de la gratuidad.

Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas cursos o equivalentes, la IES podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados. En caso que la asignatura curso o equivalente pertenezca a otro programa o IES, se seguirá el correspondiente proceso de homologación.”;

**Que,** el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud, no podrán contar con menciones.”;

**Que,** el artículo 4 literal B del Reglamento de Doctorados, señala: “La tesis doctoral es el resultado de una investigación individual y original que evidencie las competencias del futuro doctor en el manejo avanzado de las teorías y

 <b>UNEMI</b> UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO          DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	7

metodologías de investigación científica, realizando aportes significativos en los diferentes campos del conocimiento.”

- Que,** artículo 10 del Reglamento Doctoral Número de horas del programa doctoral. - Los programas doctorales deberán cumplir una duración mínima de cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos. Cuando la dedicación sea a tiempo completo esta duración será distribuida en mínimo seis (6) periodos académicos con una duración de al menos dieciséis (16) semanas cada uno y cuando la dedicación sea a tiempo parcial serán distribuidos en mínimo ocho (8) periodos académicos. Las horas mencionadas en el inciso anterior, serán justificadas en clases, cursos, talleres, seminarios, congresos, publicaciones, la elaboración y defensa de la tesis, ya sea que los doctorandos provengan de cualquier tipo de maestría académica. Se contabilizará dentro de esta duración mínima, imputando al componente de aprendizaje autónomo, la participación en congresos nacionales o internacionales y las publicaciones realizadas en el programa doctoral que sean correspondientes a su tesis doctoral. La fase de cursos, asignaturas o su equivalente del programa doctoral estructurado y semiestructurado, en todos sus componentes de aprendizaje, con dedicación a tiempo completo, deberá durar mínimo dos (2) periodos académicos, o de manera equivalente a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas, o treinta (30) créditos. Un doctorando con dedicación a tiempo parcial deberá extender la duración de la fase de cursos, asignaturas o su equivalente al menos a cuatro (4) periodos académicos. En los programas personalizados o tutelados se completarán las cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos, distribuidas durante todo el programa de doctorado, poniendo énfasis en los seminarios, cursos y/ o talleres de presentación de avances de tesis y su defensa. Cada programa definirá el calendario de trabajo por año, los periodos académicos y su duración deber cumplir la duración mínima establecida en este reglamento.”;
- Que,** el artículo 14 literal D del Reglamento de Doctorados, establece: “La universidad o escuela politécnica demostrará que el programa cuenta con fuentes de financiamiento, públicas o privadas, que permitan el desarrollo regular del mismo y que aplica las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) respecto a becas y ayudas económicas para doctorandos;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento de Doctorados, establece: “Líneas de investigación y su soporte. - Para crear programas de doctorado, las universidades y escuelas politécnicas deberán contar con líneas de investigación asociadas a proyectos finalizados o en marcha, relacionadas con el campo del conocimiento del programa doctoral, las cuales, de preferencia, deberán estar vinculadas a grupos de investigación.

 <b>UNEMI</b> UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO          DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	8

Las líneas de investigación del programa doctoral deberán tener concordancia con las líneas de investigación de la universidad o escuela politécnica o de la escuela doctoral que se cree para tal efecto.

Además, deberán contar con la infraestructura y equipamiento necesario que garanticen la calidad de la ejecución de los programas doctorales y que permitan la inserción de los doctorandos en las actividades científicas, tecnológicas y culturales relacionadas con sus estudios.

**Que,** el artículo 40 del Reglamento de Doctorados, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas podrán homologar actividades de formación, cursos, asignaturas o equivalentes realizadas en otro programa doctoral en el mismo campo del conocimiento, hasta por un máximo de treinta (30) créditos, distribuidos entre lo regulado en el artículo 41 y 42 de este Reglamento... Estas pueden haber sido realizadas y aprobadas en un programa doctoral ejecutado dentro de la universidad o escuela politécnica proponente como de otras nacionales o extranjeras.”;

**Que,** el artículo 41 del Reglamento de Doctorados, señala: “Se podrá homologar asignaturas, cursos o equivalentes cursados en un programa doctoral a otro del mismo campo del conocimiento, hasta un máximo de quince (15) créditos, mediante análisis comparativo de contenido, siempre que el contenido, profundidad y carga horaria de la asignatura, cursos o su equivalente sean al menos equivalente al ochenta (80) por ciento de aquel de la entidad receptora. La homologación solo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente.”;

**Que,** el artículo 42 del Reglamento de Doctorados, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable podrán homologar hasta por un máximo de quince (15) créditos las actividades de formación realizadas en otros programas doctorales como créditos, observando los siguientes criterios: Los quince (15) créditos establecidos para la homologación, deberán distribuirse entre las distintas actividades formativas descritas en el cuadro que antecede. En el proyecto académico que se remita al CES para su aprobación se hará constar el número de créditos que se asignen a cada actividad que será objeto de homologación. En todos los casos la universidad o escuela politécnica previo a la homologación de los créditos, elaborará un informe justificando la relación de la actividad de formación ejecutada por el doctorando y la verificación de su cumplimiento.”;

**Que,** el artículo 43 del Reglamento de Doctorados, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable podrán reconocer créditos por las actividades formativas cumplidas por los doctorandos, hasta por

 <b>UNEMI</b> UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO          DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	9

un máximo de quince (15) créditos, observando los criterios constantes en el artículo 42.

Los quince (15) créditos deberán distribuirse entre las distintas actividades formativas descritas en el cuadro que antecede. En el proyecto académico que se remita al CES para su aprobación se hará constar el número de créditos que se asignen a cada actividad.”;

**Que,** el artículo 46 del Reglamento de Doctorados, señala: “Cada programa de doctorado contará con un Comité Doctoral, conformado por al menos tres (3) profesores titulares a tiempo completo con grado académico de PhD o su equivalente, uno de los cuales será el director del programa doctoral. Además, podrán integrar con profesores y/o investigadores titulares a medio tiempo o a tiempo parcial, profesores y/o investigadores invitados, ocasionales, eméritos u honorarios con igual grado académico. Este Comité será presidido por el director del programa doctoral. En caso de que el programa doctoral se apruebe y se ejecute con la participación de más de una universidad o escuela politécnica, el comité doctoral se conformará por representantes de todos los integrantes”.

**Que,** el artículo 52 del Reglamento de Doctorados, señala: “Para la defensa de la tesis doctoral, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la totalidad del plan formativo correspondiente al programa doctoral;
- b) Evidenciar como autor principal al menos un artículo aceptado para publicación o publicado y un artículo presentado, ambos deben ser en revistas indexadas definidas por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable. Las universidades y escuelas politécnicas podrán especificar en las normas del programa doctoral un número mayor de artículos y los sistemas de indexación apropiados para el cumplimiento de este requisito;
- c) Haber participado como ponente en al menos dos eventos científicos y/o académicos nacionales o internacionales de prestigio;
- d) Contar con la autorización del Tribunal de Grado para la defensa de la tesis; y,
- e) Las demás establecidas por las universidades y escuelas politécnicas, las cuales deberán constar en el proyecto presentado al CES para su aprobación”

**Que,** el artículo 137 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Para ser estudiante de cuarto nivel, se requiere poseer título de tercer nivel, registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior,

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	10

además de cumplir con los requisitos legales y exigibles en cada uno de los programas que se oferten”;

**Que,** el artículo 141 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro, conferirá títulos de tercer nivel o de grado y títulos de cuarto nivel o de posgrado”;

**Que,** la Universidad Estatal de Milagro con la finalidad de regular y orientar el quehacer del posgrado de la Universidad Estatal de Milagro,

### RESUELVE:

Expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

### TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente reglamento tiene como objetivo establecer los requisitos, parámetros, procesos y procedimientos que deben cumplir los doctorandos, profesores e investigadores y demás actores involucrados en la ejecución de los programas de Doctorado ofertados por la Universidad Estatal de Milagro.

La UNEMI garantiza una educación superior de alta calidad, sustentada en una estructura curricular avanzada y un enfoque teórico-metodológico riguroso. Su modelo de formación integra el trabajo interdisciplinario con la especialización disciplinaria, promoviendo un sólido proceso de formación e investigación.

**Artículo 2.- Ámbito.** - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria que participe e intervenga en los programas académicos de Doctorado de la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo 3.- Definiciones de términos.** – Para la aplicación del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	11

- a) **Programas Académicos Doctorales:** Conjunto organizado de actividades formativas e investigativas, debidamente integradas, conducentes al desarrollo de competencias, destrezas y habilidades investigativas para el desempeño de un trabajo autónomo en el ámbito de la investigación científica, el desarrollo y la innovación, validadas al momento de la obtención de grados académicos de PhD o su equivalente.
- b) **Tesis Doctoral:** La tesis Doctoral es el resultado de una investigación individual y original que evidencia las competencias del futuro doctor en el manejo avanzado de las teorías y metodologías de investigación científica, realizando aportes significativos en los diferentes campos del conocimiento.
- c) **Doctorando:** Es el estudiante que se ha matriculado y se encuentra cursando un programa doctoral, para la obtención del grado académico de PhD o su equivalente.
- d) **Representante estudiantil:** Doctorando que representa a los estudiantes de un programa doctoral con el fin de precautelar sus derechos, en el ámbito educativo.
- e) **Candidato a Doctor:** Doctorando que hubiere cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Universidad Estatal de Milagro, previos a la defensa de su tesis doctoral.
- f) **Doctor (equivalente PhD):** Profesional que cursó un programa doctoral, culminó sus estudios y adquirió el grado académico más alto establecido para el cuarto nivel.
- g) **Comité Doctoral:** Es una instancia académica conformada con el propósito de coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a la ejecución de los programas de doctorado, tanto en su componente formativo como investigativo.
- h) **Escuela de Doctorados:** Es una unidad orgánica dotada de autonomía académica para la ejecución de programas doctorales, que organizan y desarrollan los estudios en uno o más programas de doctorado, de un campo del conocimiento específico o interdisciplinario. Son creadas con el fin de facilitar el agrupamiento de profesores e investigadores, la gestión de equipos, laboratorios y otros insumos requeridos en las actividades de investigación.
- i) **Coordinador del Programa Doctoral:** El responsable de velar por el cumplimiento y ejecución de los objetivos del programa Doctoral. Estará sujeto a las disposiciones de la Escuela de Doctorados.
- j) **Línea de investigación:** Es el enfoque temático de investigación, amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir el conocimiento científico en un campo definido de la ciencia y la tecnología.

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	12

La línea de investigación debe responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución.

- k) **Periodo académico:** Un período académico es una unidad de tiempo en la que se desarrolla la actividad académica, con una duración determinada, durante la cual se llevan a cabo los cursos, asignaturas o su equivalente, evaluaciones, seminarios, proyectos, tutorías y demás actividades relacionadas con la formación doctoral.

## TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

### CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

**Artículo 4.- Tipos de programas Doctorales.** – La Universidad Estatal de Milagro diseñara y ejecutara los siguientes tipos de programas académicos de doctorados, de acuerdo a la necesidad institucional, los cuales son:

- a) **Doctorado estructurado.** - Es un programa que en su organización curricular cuentan con una fase de cursos, asignaturas, talleres o sus equivalentes que tiene como fin proporcionar los fundamentos teóricos y metodológicos para la investigación, esta fase se desarrolla en los primeros años, con existencia de un currículum fijo de aprendizaje, asistido por el docente que pueden ser tomados sistemáticamente dentro del programa doctoral o en otros programas doctorales afines, conforme al plan de estudios presentado por la Universidad Estatal de Milagro. La investigación doctoral se articulará, desde su inicio en todo el proceso formativo.
- b) **Doctorado Semiestructurado.** - Son programas que, en su organización curricular, al inicio de su ejecución se estructuran a través de un tronco común preestablecido, obligatorio para todos los doctorandos, conformado por cursos, asignaturas, talleres o sus equivalentes; y que tras la realización del plan de investigación por parte del doctorando con la supervisión del tutor y aprobado por el comité doctoral, debe tomar las asignaturas, cursos, talleres y seminarios necesarios para fortalecer el conocimiento y desarrollo de su tema de investigación. Estas actividades académicas inmersas en el plan de investigación podrán ser realizadas en cualquier momento de su formación y podrán ser ofertadas por el propio programa o por otros programas doctorales debidamente aprobados y/o acreditados; para lo cual se considerará: la modalidad de las asignaturas, carga horaria, institución donde se dicta, requisitos de aprobación y vinculación con el programa.

Todas las asignaturas tomadas deberán estar contenidas dentro de un programa

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	13

doctoral, no podrán ser equiparables cursos, asignaturas, talleres, entre otros, de tercer nivel, especializaciones y/o maestría.

**c) Doctorado Personalizado o Tutelados.** – Este tipo de doctorado está centrado en la tesis de investigación desde el inicio del programa. A partir de la realización del plan de investigación entre el doctorando con la supervisión del tutor y aprobado por el comité doctoral, cada doctorando tomará las asignaturas, cursos, talleres y seminarios necesarios para fortalecer el conocimiento y desarrollo de su tema de investigación. Estas actividades académicas inmersas en el plan de investigación podrán ser realizadas en cualquier momento de su formación, y podrán ser ofertadas por el propio programa, o por otros programas doctorales debidamente aprobados y/o acreditados; para lo cual se considerará: la modalidad de las asignaturas, carga horaria, institución donde se dicta, requisitos de aprobación y vinculación con el programa.

Todas las asignaturas tomadas deberán estar contenidas dentro de un programa doctoral, no podrán ser equiparables cursos, asignaturas, talleres, entre otros, de tercer nivel, especializaciones y/o maestría. Para acceder a estos programas doctorales se exigirá como requisito adicional que los aspirantes demuestren suficiencia investigativa a través de sus publicaciones indexadas.

El CES podrá aprobar programas personalizados o tutelados, siempre que la Universidad Estatal de Milagro cuente previamente con unos programas doctorales estructurados o semiestructurados vigentes.

**Artículo 5.- Componentes de aprendizaje.** – El diseño de un programa doctoral contemplará los siguientes componentes de aprendizaje:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente;
- b) Aprendizaje autónomo; y/o,
- c) Aprendizaje práctico-experimental

**Artículo 6.- Modalidades de estudio o aprendizaje.** – Los programas doctorales se podrán desarrollar en las siguientes modalidades de estudio.

- a) Presencial; y;
- b) Semipresencial.

Las especificaciones de cada modalidad de estudio se aplicarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, en lo que fuera pertinente.

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	14

**Artículo 7.- Dedicación de estudios del doctorando.** – La dedicación del doctorando a sus estudios doctorales, podrá ser:

A tiempo completo con mínimo cuarenta (40) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana en el programa doctoral; y

A tiempo parcial con mínimo veinte (20) horas de dedicación a los componentes de aprendizaje por semana en el programa doctoral.

**Artículo 8.- Duración del programa doctoral.** – El tiempo de duración de un programa doctoral dependerá del campo del conocimiento y de la dedicación del estudiante.

La duración de un doctorado con dedicación a tiempo completo, será de mínimo tres (3) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado será establecido en el proyecto de programa doctoral y aprobado por el Consejo de Educación Superior, el cual podrá ser prorrogado por la Universidad Estatal de Milagro con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún programa doctoral podrá durar más de siete (7) años.

La duración de un doctorado con dedicación a tiempo parcial, será de mínimo cuatro (4) años contados desde la fecha de inicio de actividades académicas del programa hasta la defensa de la tesis doctoral. El tiempo de duración del doctorado será establecido en el proyecto de programa doctoral y aprobado por el Consejo de Educación Superior, el cual podrá ser prorrogado por la Universidad Estatal de Milagro con la debida justificación, inclusive por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Ningún programa doctoral con dedicación a tiempo parcial podrá durar más de ocho (8) años.

De no cumplirse estos plazos el doctorando no podrá graduarse en el mismo programa doctoral.

En ningún caso el doctorando podrá graduarse sin cumplir los tiempos mínimos de duración del programa doctoral establecidos en el presente Reglamento y la normativa vigente correspondiente.

**Artículo 9.- Número de horas del programa doctoral.** – Los programas doctorales deberán cumplir una duración mínima de cuatro mil trescientas veinte (4.320) horas o noventa (90) créditos. Cuando la dedicación sea a tiempo completo esta duración será distribuida en mínimo seis (6) periodos académicos con una duración de al menos dieciséis (16) semanas cada uno y cuando la dedicación sea a tiempo parcial será distribuidos en mínimo ocho (8) periodos académicos.

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	15

Las horas mencionadas en el inciso anterior, serán justificadas en clases, cursos, talleres, seminarios, congresos, publicaciones, la elaboración y defensa de la tesis, ya sea que los doctorandos provengan de cualquier tipo de maestría académica.

Se contabilizará dentro de esta duración mínima, imputando al componente de aprendizaje autónomo, la participación en congresos nacionales o internacionales y las publicaciones realizadas en el programa doctoral que sean correspondiente a su tesis doctoral.

La fase de cursos, asignaturas o su equivalente del programa doctoral estructurado, en todos sus componentes de aprendizaje, con dedicación a tiempo completo, deberá durar mínimo dos (2) periodos académicos, o de manera equivalente a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas, o treinta (30) créditos.

Un doctorando con dedicación a tiempo parcial deberá extender la duración de la fase de cursos, asignaturas o su equivalente al menos a cuatro (4) períodos académicos.

Cada programa definirá el calendario de trabajo por año, los períodos académicos y su duración, debe cumplir la duración mínima establecida en el presente reglamento y la normativa aplicable correspondiente.

**Artículo 10.- Propedéutico.** – El propedéutico deberá ser realizado por todos los aspirantes que provengan de maestrías académicas o especialidades en el campo de la salud que en su malla micro curricular no cuenten con el componente de investigación, o de maestrías de campos del conocimiento distintos al del programa doctoral, lo cual será definido por el Comité Doctoral en ejercicio de su autonomía responsable.

El Comité Doctoral deberá establecer la duración y el diseño del propedéutico, adaptándolo a la diversidad de los perfiles profesionales y académicos de los postulantes, así como a los requerimientos del programa doctoral.

El Comité Doctoral definirá los cursos que deberán ser aprobados de manera obligatoria por cada aspirante. Los criterios para su definición serán incluidos en el proyecto de programa doctoral.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS PARA OFERTAR PROGRAMAS DOCTORALES

**Artículo 11.- Programas Doctorales.** – Los programas doctorales serán diseñados y gestionados por el Comité Doctoral de la Escuela de Doctorados de la Facultad de Posgrado. Este comité tendrá autonomía académica para la ejecución de programas y podrá implementar varios programas al mismo tiempo.

 <b>UNEMI</b> UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO          DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	16

Los programas doctorales, también podrán ser presentados como resultado de la colaboración de las unidades académicas de la Universidad Estatal de Milagro, con otras universidades y/o escuelas politécnicas.

**Artículo 12.- Requisitos para la creación de un programa doctoral.** – Para la creación de un programa doctoral, la Universidad Estatal de Milagro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con una planta de profesores e investigadores que cumpla los requisitos exigidos en el presente reglamento y la normativa aplicable correspondiente;
- b) Haber ejecutado programas y/o proyectos de investigación en el campo del conocimiento específico o detallado del programa propuesto o con las líneas de investigación con afinidad al campo del conocimiento específico o detallado del programa propuesto, durante los últimos cinco (5) años. Esto debe reflejarse en: la existencia de grupos de investigación activos, la publicación de libros o artículos en revistas especializadas indexadas u obras de relevancia, la realización de seminarios y otros eventos académicos relevantes relacionados al programa doctoral propuesto, o el registro de patentes u otras formas de propiedad intelectual;
- c) Contar con infraestructura y equipamiento académico adecuado, así como del soporte administrativo necesario para el correcto desarrollo del programa doctoral;
- d) Financiamiento que garantice el desarrollo del programa doctoral y sus requerimientos. La Universidad Estatal de Milagro demostrará que el programa cuenta con fuentes de financiamiento, que permitan el desarrollo regular del mismo y que aplica las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) respecto a becas y ayudas económicas para doctorandos;
- e) La oferta de al menos una plaza para doctorandos del programa que no laboren en la Universidad Estatal de Milagro al momento de su postulación, para vincularlo como personal académico ocasional para realizar actividades de docencia e investigación. La docencia deberá estar relacionada a las necesidades de UNEMI y la investigación deberá centrarse en el desarrollo de sus estudios en el programa doctoral;
- f) Contar con la organización académica- administrativa y reglamentación de los estudios de doctorado que garanticen el desarrollo adecuado del programa; y,
- g) En el caso de programas en red con otras instituciones de educación superior nacionales o en alianzas con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, se deberá suscribir el convenio específico, cuya validez sea al menos la del tiempo de vigencia del programa doctoral. Conforme lo determina las normas del sistema de educación superior, cuando se trate de un programa doctoral de ejecución conjunta con una universidad extranjera, se deberá contar con el convenio específico debidamente aprobado por el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 13.- Líneas de investigación y su soporte.** – Para la creación de programas de doctorado, la Universidad Estatal de Milagro deberá contar con líneas de investigación

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	17

asociados a proyectos finalizados o en marcha, relacionadas con el campo del conocimiento del programa doctoral, las cuales, de preferencia, deberán estar vinculadas a grupos de investigación.

Las líneas de investigación del programa doctoral deberán tener concordancia con las líneas de investigación de la Universidad Estatal de Milagro que se cree para tal efecto.

Además, deberán contar con la infraestructura y equipamiento necesario que garanticen la calidad de la ejecución de los programas doctorales y que posibiliten la inserción de los doctorandos en las actividades científicas, tecnológicas y culturales relacionadas con sus estudios.

### CAPÍTULO III PLANTA DE PROFESORES E INVESTIGADORES

**Artículo 14.- Profesores e investigadores del programa doctoral.** – La planta académica de un programa de doctorado estará integrada por profesores e investigadores con grados académicos de PhD o su equivalente, dedicados a la ejecución de cursos, asignaturas, talleres o equivalentes, a la gestión académica y a la participación activa en los proyectos de investigación vinculados al programa de doctorado, además de la dirección de la tesis y/o a integrar los tribunales de tesis del programa. Cada programa de doctorado deberá contar con una planta académica de al menos catorce (14) profesores e investigadores, que puede integrarse según las siguientes alternativas:

- a) Un mínimo de ocho (8) profesores titulares a tiempo completo, los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente reglamento, en lo que corresponda.
- b) Al menos seis (6) profesores titulares a tiempo completo; para los ocho (8) restantes, se deberá considerar al menos dos (2) profesores invitados de universidades extranjeras y los demás podrán ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grados académicos de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente reglamento, en lo que corresponda.
- c) Al menos un profesor titular a tiempo completo por cada estudiante, cuando el proyecto contemple la conformación de cohortes con menos de ocho (8) estudiantes. Los demás profesores e investigadores pueden ser titulares a medio tiempo, tiempo parcial, ocasionales, honorarios o invitados, siempre que cuenten con grado académico de PhD o su equivalente y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente reglamento, en lo que corresponda.

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	18

Este personal académico será vinculado según las necesidades de cada programa Doctoral.

La Escuela Doctoral en conjunto con el Decano de la Facultad de Posgrados, distribuirán la carga horaria, tomando en cuenta las necesidades del programa doctoral. Los docentes titulares a tiempo completo dedicarán al menos el sesenta (60) por ciento de la carga horaria al desarrollo de todas las actividades relacionadas con el programa doctoral cuando este se encuentre en funcionamiento. En el caso de programas en red, de ejecución conjunta o escuelas doctorales, la planta académica podrá ser completada con profesores e investigadores de las universidades o escuelas politécnicas participantes.

En el caso de que los docentes provengan de instituciones de educación superior extranjeras, deberá justificar que su perfil sea acorde al campo del conocimiento del programa doctoral, a los contenidos formativos y/o líneas de investigación del programa.

**Artículo 15.- Requisitos de la planta académica.** – Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo, miembros del comité doctoral, directores de tesis y miembros de los tribunales de grado de los programas doctorales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de PhD o su equivalente en un campo del conocimiento, relacionado con los contenidos formativos y/o líneas de investigación del programa;
- b) Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional como docente o investigador en universidades o escuelas politécnicas;
- c) Haber participado en proyectos de investigación aprobados, ejecutados o en marcha, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o líneas de investigación del programa, en los últimos cinco (5) años, lo cual debe ser debidamente justificado; y,
- d) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en un campo del conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o líneas de investigación del programa. De los tres artículos indexados exigidos, al menos uno haya sido publicado en revistas de alto impacto.

El resto de profesores e investigadores deberán cumplir con los requisitos exigidos en los literales a), b) y d) del presente artículo.

## CAPÍTULO IV

### REDES ACADÉMICAS Y CONVENIOS ESPECÍFICOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DOCTORALES

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	19

**Artículo 16.- Redes académicas.** – Para el desarrollo y ejecución de programas doctorales se podrá conformar redes académicas con universidades y escuelas politécnicas nacionales o instituciones de investigación extranjeras legalmente reconocidas, evaluadas, acreditadas o su equivalente en su país de origen.

Las redes académicas nacionales podrán ser realizadas con el objeto de diseñar y ejecutar programas doctorales ya sea de manera conjunta o individual por cada uno de sus integrantes. Si la ejecución es de manera conjunta se entenderá que se aprueba un solo programa a ser impartido por todos los integrantes de la red, en consecuencia, el normal desarrollo del programa doctoral será de responsabilidad de todos los integrantes de la red.

En el caso de que se defina que la ejecución del programa doctoral será de manera individual por cada uno de los integrantes de la red, se aprobará un programa para cada una de las instituciones que la integran, en cuyo caso, la Universidad Estatal de Milagro deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente reglamento y la normativa aplicable correspondiente, así mismo, UNEMI será responsable de velar por el normal desarrollo del programa doctoral que imparta.

Las redes académicas internacionales tendrán como fin la movilidad académica de doctorandos y del personal académico, en este caso los doctorandos podrán realizar parte de sus actividades académicas en el exterior, por medio de estancias o espacios para el intercambio del aprendizaje e investigación.

Las redes establecidas entre la Universidad Estatal de Milagro y otras universidades, escuelas politécnicas o con instituciones extranjeras deberán definir, a través del convenio específico o del instrumento de creación correspondiente, las condiciones, obligaciones y responsabilidades de sus miembros.

**Artículo 17.- Convenios con instituciones de educación superior extranjeras.** – La Universidad Estatal de Milagro podrá proponer, para su aprobación y ejecución, proyectos de programas doctorales en colaboración con instituciones de educación superior extranjeras que estén acreditadas, avaladas o su equivalente en su país de origen, a efectos de que estos tengan el carácter de interinstitucionales.

Para el efecto, se deberá contar con un convenio interinstitucional suscrito y ratificado por las partes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo de Educación Superior previo a la presentación del proyecto del programa doctoral.

En estos programas, la titulación será otorgada y reconocida conjuntamente, ya sea mediante un título único con las firmas y sellos de la Universidad Estatal de Milagro y la

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	20

institución correspondiente, o a través de títulos individuales emitidos por cada institución. En este último caso, los títulos serán registrado en un único campo del SNIESE, indicando que pertenecen a un mismo programa de titulación conjunta.

**Artículo 18.- Otros Convenios.** – La Universidad Estatal de Milagro podrá suscribir convenios para la ejecución de programas doctorales, fomentando relaciones interinstitucionales en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. Estos acuerdos podrán celebrarse con universidades o instituciones de investigación extranjeras que estén acreditadas, evaluadas o cuenten con el equivalente en su país de origen.

Los convenios específicos firmados con este propósito formarán parte del proyecto del programa doctoral que se presente para la aprobación del Consejo de Educación Superior, Además, podrán incluir la participación de organizaciones sociales y comunitarias, empresas públicas y privadas, así como instituciones públicas.

**Artículo 19.- Prohibición de ejecución de programas extranjeros en la Universidad Estatal de Milagro.** – Se prohíbe expresamente a la Universidad Estatal de Milagro suscribir convenios que permitan a instituciones extranjeras ejecutar programas doctorales en UNEMI con el propósito de otorgar una titulación en el exterior. Así mismo, la UNEMI no podrá ceder sus instalaciones, equipamiento ni demás recursos académicos a instituciones de educación superior o de investigación extranjeras para la ejecución de programas destinados a una titulación fuera del país.

## CAPÍTULO V DE LA ESCUELA DE DOCTORADOS Y EL COMITÉ DOCTORAL

**Artículo 20.- Finalidad de la Escuela de Doctorados.** – La Escuela de Doctorados de la Facultad de Posgrados, tiene como finalidad conseguir:

- a) Una masa crítica de doctorandos;
- b) Formación de investigadores de alto nivel;
- c) Acceso generalizado para los doctorandos a la utilización de laboratorios equipados y calificados; y,
- d) Un entorno propicio para la investigación de calidad.

**Artículo 21.- Competencias de la Escuela de Doctorados.** – La Escuela de Doctorados tendrán, principalmente, las siguientes competencias:

- a) Proponer la creación de programas de doctorado, para que la actividad de la Escuela se oriente a las áreas del conocimiento en las que cuente con personal docente e investigador de proyección internacional;

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	21

- b) Elaborar, ejecutar y coordinar el plan anual para el desarrollo de las enseñanzas y actividades propias del doctorado, que incluirá la organización de la formación para el conjunto de los programas;
- c) Desarrollar su plan de gestión que estará ligado a la estrategia de investigación e innovación;
- d) Buscar sinergias y proponer la colaboración entre los distintos programas de doctorado;
- e) Proponer la creación de revistas científicas; y,
- f) Las demás que le sean establecidas conforme a la ley.

**Artículo 22.- Conformación del Comité Doctoral.** – El comité doctoral estará conformado por:

- a) Decano de la Facultad de Posgrados;
- b) Decano de la Facultad de Investigación;
- c) Decano de la Facultad de Grado correspondiente al campo de conocimiento;
- d) Director de la Escuela de Doctorados; y,
- e) (3) profesores titulares a tiempo completo con grado académico de PhD o su equivalente al campo del conocimiento, relacionado con los contenidos formativos y/o líneas de investigación del programa.

Este comité doctoral será presidido por el Decano de la Facultad de Posgrados.

**Artículo 23.- Atribuciones y funciones del Comité Doctoral.** - El Comité doctoral tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Establecer el procedimiento de selección y admisión de doctorandos al programa doctoral, cumpliendo con los requisitos para su ingreso;
- b) Formular y proponer los planes de estudios del programa doctoral, así como las líneas de investigación;
- c) Evaluar el desempeño académico de la planta de profesores e investigadores del programa doctoral;
- d) Establecer el procedimiento para la aprobación del plan de tesis doctoral;
- e) Designar al tutor o director de tesis y al cotutor, mismos que deberán ser afín a la línea de investigación del programa doctoral elegida por el doctorando para desarrollar su plan de tesis doctoral;
- f) Establecer las regulaciones correspondientes para la designación de tutores y cotutores, observando los criterios definidos en este Reglamento y la normativa aplicable correspondiente;
- g) Designar a los integrantes de los tribunales de grado para revisión y evaluación de las tesis doctorales;
- h) Actuar como organismo de resolución de asuntos que surjan en el desarrollo del

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	22

programa en el ámbito académico y administrativo, con sujeción a la aplicación del presente Reglamento y la normativa vigente;

- i) Aprobar el informe de homologación y reconocimiento de créditos u horas observando los criterios establecidos en el presente Reglamento, la normativa creada para el efecto y en el proyecto de programa doctoral; y,
- j) Otras definidas en el proyecto del programa de doctorado presentado y aprobado por el CES, siempre y cuando guarden concordancia con la LOES, su Reglamento y demás normativa emitida por los organismos que regulan el Sistema de Educación Superior

**Artículo 24.- Director de la Escuela de Doctorados.** – El Director de la Escuela de Doctorados será designado por el Órgano Colegiado Superior. Para lo cual deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de PhD;
- b) Tener mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional como docente o investigador en universidades o escuelas politécnicas;
- c) Haber participado en proyectos de investigación aprobados, ejecutados o en marcha, en los últimos cinco (5) años, lo cual debe ser debidamente justificado; y,
- d) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia. De los tres artículos indexados exigidos, al menos uno haya sido publicado en revistas de alto impacto.

**Artículo 25.- Coordinador del programa doctoral.** - Cada programa de Doctorado contará con un coordinador de programa doctoral, que será designado por el Vicerrector de Investigación y Posgrado de la terna presentada por el Decano de la Facultad de Posgrados.

El coordinador del Programa Doctoral deberá dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de todos los componentes académicos y administrativos del programa a su cargo.

El coordinador, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener grado académico de PhD o su equivalente en el campo detallado del conocimiento del programa doctoral;
- b) Ser profesor titular con dedicación a tiempo completo de la Institución;
- c) Acreditar al menos 3 años de experiencia en gestión educativa en universidades o escuelas politécnicas;
- d) Haber participado como director o codirector en al menos un proyecto de investigación aprobado, ejecutado o en marcha, en un campo de conocimiento relacionado con los contenidos formativos y/o las líneas de investigación del

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	23

- programa, en los últimos cinco (5) años; y,
- e) Haber publicado en los últimos cinco (5) años al menos tres (3) artículos en revistas académicas indexadas u obras de relevancia en un campo relacionado al programa doctoral. De los tres artículos indexados, al menos uno debe ser en una revista de alto impacto.

## CAPÍTULO VI EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES

**Artículo 26.- Convocatorias.** – La Universidad Estatal de Milagro, solo podrá realizar las convocatorias a los programas Doctorales conforme se establezca en la resolución de aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.

En el caso de los programas estructurados y semiestructurados la convocatoria se realizará para un período fijo de matrículas ordinarias y extraordinaria. En el caso de los programas personalizados o tutelados la convocatoria se realizará con matrícula abierta durante todo el año.

**Artículo 27.- Admisión al programa doctoral.** – Para ser admitido en un programa doctoral, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer un título de maestría académica en los campos afines al programa doctoral, definidos en el proyecto aprobado. También podrán ser admitidos los aspirantes provenientes de maestrías académicas en otros campos de conocimiento, dando cumplimiento a lo estipulado en el presente reglamento y lo estipulado en el reglamento de doctorados emitido por el consejo de educación superior;
- b) Demostrar aptitudes investigativas a través de los mecanismos definidos por el Comité doctoral;
- c) Aprobar el proceso de admisión que el comité doctoral haya establecido, cuyos criterios y exigencias deberán constar en el proyecto del programa doctoral aprobado por el Consejo de Educación Superior. El comité doctoral establecerá los parámetros y requisitos de las pruebas de admisión y entrevistas, de acuerdo con los campos de conocimiento que corresponda;
- d) Presentar una propuesta preliminar del posible tema de investigación, sobre la base de los lineamientos emitidos por el Comité Doctoral;
- e) Demostrar dominio o al menos capacidad de lectura de una segunda lengua, de acuerdo con la naturaleza y las normas del programa, a través de certificados, exámenes, diplomas o títulos validados y reconocidos legalmente; y.
- f) Las demás que determine el Comité Doctoral en función del programa doctoral.

**Artículo 28.- Admisión de estudiantes con especialización en el campo de la salud.** – Los aspirantes que posean el título de Especialista médico, odontológico o en enfermería

	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	RO. 48
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	24

debidamente registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, realizado en al menos veinticuatro (24) meses, dos mil ochocientos ochenta (2.880) horas o sesenta (60) créditos, equivaldrá a contar con título de maestría.

**Artículo 29.- Número de estudiantes de un programa de Doctoral.** – El programa doctoral admitirá un máximo de dieciocho (18) estudiantes por convocatoria en los programas ofertados por la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo 30.- Perfil de egreso de los doctores.** – Los programas de doctorado propenderán a generar las siguientes competencias:

- a) Dominio del objeto de su investigación;
- b) Manejo del marco de referencia integral, tanto teórico como metodológico, del correspondiente campo de conocimiento;
- c) Pensamiento crítico, analítico, contextual, comparativo y relacional;
- d) Manejo avanzado de los métodos y técnicas de investigación en el respectivo campo de conocimiento;
- e) Capacidad de teorización y/o de formalización conceptual;
- f) Destrezas para la identificación y sistematización de la información pertinente;
- g) Manejo riguroso de la redacción y comunicación académica;
- h) Deontología;
- i) Contribuir a resolver problemas concretos del desarrollo socio económico del país; y
- j) Las demás que el comité doctoral considere en función del programa doctoral.

**Artículo 31.- Costos de matrícula.** - Los costos de matrícula y las tasas por servicios académicas para cada convocatoria de los programas doctorales se establecerán conforme a lo aprobado por el Consejo de Educación Superior y la normativa interna.

La Facultad de Posgrado podrá ofrecer modalidades de pago diferido. Para acceder a esta opción, el doctorando matriculado deberá firmar un contrato de servicios académicos según la modalidad de pago elegida. Si el monto financiado supera los tres mil quinientos dólares (\$3.500,00), será obligatorio contar con un garante, quien también deberá suscribir un pagaré para garantizar el cumplimiento de la obligación. Esta modalidad de pago no generará intereses, salvo el caso de mora.

**Artículo 32- Anulación de matrícula.** - La Universidad Estatal de Milagro a través de la Facultad de Posgrados podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula, cuando esta ha sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

La Facultad de Posgrados deberá remitir al Comité de Régimen Disciplinario, todo lo actuado mediante informe técnico institucional elaborado por el Coordinador del Programa Doctoral, procurando en todo tiempo observar las normas y garantías básicas del debido proceso.

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	25

**Artículo 33- Abandono del programa doctoral.** - Se considerará abandono del programa doctoral cuando el doctorando no se presente ni participe en las actividades académicas durante un período académico completo. En este caso, el Coordinador del programa doctoral deberá emitir un informe detallado sobre la situación y remitirlo al Director de la Escuela de Doctorados, quien lo podrá en conocimiento del Comité Doctoral para el registro y aplicación de las disposiciones correspondientes.

Si el doctorando justifica su inasistencia mediante documentos que respalden su imposibilidad de asistir, no se considerará abandono del programa doctoral. El comité doctoral será el encargado de determinar la validez de dicha justificación, tras revisar la documentación presentada

**Artículo 34.- Becas, ayudas económicas y apoyo a doctorandos.** - La Universidad Estatal de Milagro, establecerá programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas para los doctorandos, observando lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

También podrán suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o empresas privadas con el fin de que los docentes, servidores públicos o trabajadores que fueren admitidos en un programa doctoral, tengan las licencias y/o el apoyo económico necesario para cursar sus estudios.

Adicionalmente, el programa doctoral podrá establecer otro tipo de ayudas o métodos de financiamiento, como la generación de contratos ocasionales para los doctorandos del programa, estos contratos ocasionales contemplarán las actividades de docencia e investigación. La docencia deberá estar relacionada a las necesidades de la institución y la investigación deberá centrarse en el desarrollo de sus estudios en el programa doctoral.

**Artículo 35.- Vigencia de los programas doctorales.** - Una vez aprobado un programa de doctorado por el pleno del Consejo de Educación Superior, tendrá una vigencia de hasta seis (6) años. Es decir, que la Universidad Estatal de Milagro podrá realizar convocatorias dentro de este plazo.

Una vez que el programa se hubiera iniciado, continuará su ejecución hasta los plazos máximos fijados por este reglamento. No podrá convocarse a nuevas cohortes si el plazo de su vigencia hubiera concluido.

**Artículo 36.- Ampliación de la vigencia de los programas doctorales.** - Los programas doctorales aprobados podrán ser susceptibles de ampliación de vigencia siempre que cumpla con las siguientes condiciones: que el programa estuviere vigente, tuviere cohortes en ejecución y que la Universidad Estatal de Milagro cuente con la cualificación otorgada por el CACES.

 <b>UNEMI</b> UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO          DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	26

Para acceder a la ampliación de vigencia de un programa doctoral, la máxima autoridad ejecutiva deberá realizar una solicitud debidamente fundamentada al CES, durante los dos últimos años de vigencia del programa doctoral aprobado por el CES.

**Artículo 37.- Ajuste curricular.** - La Universidad Estatal de Milagro, en ejercicio de su autonomía responsable podrá realizar modificaciones del currículo del programa, que puede ser sustantivos o no sustantivos.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el perfil de egreso, tiempo de duración, denominación del programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. No se podrá modificar la modalidad de estudios establecida ni el tipo de programa aprobado.

La Universidad Estatal de Milagro podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES para su registro en un término máximo de quince (15) días, contados desde la fecha de su aprobación, los mismos podrán ser ejecutados una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando se requiera realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES.

**Artículo 38.- Cambio del personal académico del programa doctoral.-** La Universidad Estatal de Milagro en los programas doctorales vigentes aprobados por el CES, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán hacer cambios en su planta docente siempre y cuando, la nueva planta propuesta cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, lo cual deberá ser notificado al CES para su registro, en un término máximo de 15 días, contados desde la fecha de aprobación por parte de la UNEMI.

## CAPÍTULO VII HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO

**Artículo 39.- Homologación de estudios de otros programas de doctorado.** – La Universidad Estatal de Milagro podrá homologar actividades de formación, cursos, asignaturas o equivalentes realizadas en otro programa doctoral en el mismo campo del conocimiento, hasta por un máximo de treinta (30) créditos, distribuidos entre lo regulado en el artículo 40 y 41 de este Reglamento.

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	27

**Artículo 40.- Homologación de cursos, asignaturas o equivalentes.** - Se podrá homologar asignaturas, cursos o equivalentes cursados en un programa doctoral a otro del mismo campo del conocimiento, hasta un máximo de quince (15) créditos, mediante análisis comparativo de contenido, siempre que el contenido, profundidad y carga horaria de la asignatura, cursos o su equivalente sean al menos equivalente al ochenta (80) por ciento. La homologación solo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente.

**Artículo 41.- Homologación de actividades de formación realizadas en otros programas doctorales como horas/créditos.** – La Universidad Estatal de Milagro en ejercicio de su autonomía responsable podrá homologar hasta por un máximo de quince (15) créditos las actividades de formación realizadas en otros programas doctorales como créditos.

## CAPÍTULO VIII TESIS DOCTORAL

**Artículo 42.- Plan de tesis doctoral.** - El plan de tesis doctoral deberá ser aprobado por el Comité Doctoral al inicio de la ejecución del programa doctoral y podrá ser sujeto de modificación siguiendo el procedimiento interno establecido por la Facultad de Posgrados.

La ejecución del plan de tesis doctoral concluirá con la defensa de la tesis y estará sujeto al plazo señalado en el proyecto del programa doctoral aprobado por el CES.

**Artículo 43.- Tutor o director de tesis.** - Cada doctorando tendrá un tutor o director que será un docente titular que integre la planta académica del programa, quien deberá orientar y definir las asignaturas, cursos, o sus equivalentes, cuando corresponda según el tipo de programa, así como los seminarios, eventos nacionales e internacionales en los que debe participar el doctorando durante todo el desarrollo del programa doctoral; también, lo asistirá en la preparación y presentación de su plan de tesis doctoral y la disertación de la tesis. Además, dirigirá la elaboración y publicación de artículos, siendo el enlace entre el doctorando y el Comité Doctoral.

La tutoría se realizará, preferentemente, en modalidad presencial.

**Artículo 44.- Criterios para la designación de tutores y cotutores.** - El Comité Doctoral para designar a los tutores y cotutores deberá observar los siguientes criterios:

Un tutor podrá dirigir un máximo de tres (3) tesis doctorales a la vez y cada cotutoría equivaldrá al cincuenta (50) por ciento de una tesis doctoral; por lo que, cualquier combinación no podrá superar las tres (3) tesis doctorales a dirigir.

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	28

Estos criterios aplican para un mismo o varios programas de doctorado, considerando su dedicación docente, investigativa y carga horaria; así como, el financiamiento del programa doctoral y sus proyectos de investigación.

El cotutor podrá ser de UNEMI o de otra universidad o escuela politécnica del país o del exterior, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales a), b) y d) del artículo 15 del presente Reglamento. Las tutorías podrán realizarse en modalidad en línea.

**Artículo 45.- Avances de tesis.** – La Facultad de Posgrado garantizará que los doctorandos avancen en la elaboración de la tesis durante todo el proceso de duración del programa doctoral, con el objetivo de que su graduación se realice dentro de este tiempo. Para el efecto se incluirán obligatoriamente en su malla curricular seminarios, talleres o su equivalente, dedicados a los tópicos teóricos o metodológicos avanzados; así como, a la presentación y discusión de capítulos o artículos correspondientes a su tesis.

**Artículo 46.- Requisitos para la defensa de la tesis doctoral.** –Para la defensa de la tesis doctoral, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la totalidad del plan formativo correspondiente al programa doctoral;
- b) Evidenciar como autor principal al menos un artículo aceptado para publicación o publicado y un artículo presentado, ambos deben ser en revistas indexadas definidas por la Universidad Estatal de Milagro en ejercicio de su autonomía responsable.
- c) Haber participado como ponente en al menos dos eventos científicos y/o académicos nacionales o internacionales de prestigio;
- d) Contar con la autorización del Tribunal de Grado para la defensa de la tesis; y,
- e) Las demás establecidas por Universidad Estatal de Milagro, las cuales deberán constar en el proyecto presentado al CES para su aprobación.

**Artículo 47.- Pre defensa de la tesis.** –La Universidad Estatal de Milagro, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá determinar una etapa de pre defensa de la tesis, la cual podrá realizarse ante un colectivo científico afín al tema de la tesis doctoral, compuesto por profesores e investigadores con grado académico de PhD o su equivalente, quienes presentarán una valoración cualitativa de las fortalezas y debilidades de la investigación en marcha, con sus respectivas recomendaciones, pudiendo solicitar al doctorando los ajustes necesarios, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos por la Facultad de Posgrados.

**Artículo 48.- Presentación de la tesis.** – Concluida la elaboración de la tesis, el candidato a doctor la presentará para su defensa ante la instancia que disponga la Facultad de Posgrados; para lo cual deberá contar con una certificación de su coordinador del

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	29

programa de doctorado, en la que conste que le ha dirigido y que su texto puede defenderse.

**Artículo 49.- Tribunal de grado.** –El Comité Doctoral designará un tribunal conformado por profesores e investigadores con grado académico de PhD o su equivalente en campos afines al tema de la Tesis Doctoral, el mismo que se encargará de su revisión y evaluación para la defensa. Este Tribunal estará integrado por dos (2) profesores titulares a tiempo completo de la UNEMI y un (1) profesor de otra universidad o escuela politécnica, nacionales o extranjeras. El director de tesis participará con voz en la o las sesiones del tribunal. No podrán ser miembros del Tribunal de Grado Doctoral quienes sean parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con el candidato a Doctor, o sea su cónyuge o persona con quien mantenga unión de hecho.

Previo a la defensa de la tesis doctoral, los miembros del tribunal evaluarán el trabajo escrito final y consignarán motivadamente el dictamen de autorización o no para la continuación del proceso. En caso de que el candidato a doctor no sea autorizado para la defensa de la Tesis Doctoral, de manera debidamente fundamentada, tendrá una sola oportunidad para reelaborarla y presentarla conforme a los procedimientos y tiempos establecidos por la Facultad de Posgrado. De ser nuevamente negada la autorización, el postulante no podrá obtener el grado académico de PhD o su equivalente en el programa.

**Artículo 50.- Disertación de la Tesis.** – La defensa de la tesis se hará ante el respectivo tribunal, en acto público, en el que podrán intervenir, además de los Miembros del Tribunal, otros profesores o investigadores relacionados con el campo del conocimiento. Si el candidato a doctor no superase la defensa de su tesis frente al Tribunal de Grado Doctoral, podrá sustentarla nuevamente conforme a los procedimientos y tiempos establecidos por la Facultad de Posgrados. Si el candidato a doctor no aprobare por segunda ocasión la defensa de su tesis, no podrá graduarse en el programa doctoral.

## CAPÍTULO IX GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

**Artículo 51.- Graduación.** – Una vez que el candidato a Doctor hubiera aprobado la totalidad del programa académico doctoral; así como la defensa de la tesis, con una calificación de aprobado, el Coordinador del Programa Doctoral notificará a la Gestión de Titulación de la Facultad de Posgrados, para que coordine todas las actividades y acciones necesarias para dar cumplimiento a la respectiva graduación del Doctor.

**Artículo 52.- Titulación.** – La Facultad de Posgrados a través de la Gestión de Titulación verificará que el graduado de Doctor haya cumplido con todas sus obligaciones académicas, administrativas y financieras, con la finalidad de la obtención legal del título

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	30

de cuarto nivel de Doctor/a (PhD o su equivalente), en tanto se ajusten a la Constitución de la República del Ecuador, la LOES y demás normativa aplicable.

Las Universidad Estatal de Milagro realizará el registro del título en el SNIESE y lo entregarán al doctor, en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de graduación, conforme lo establece el Reglamento a la LOES.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Universidad Estatal de Milagro podrá promocionar, ofertar y ejecutar programas de doctorado una vez notificada la resolución de aprobación expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior.

**SEGUNDA.** - La UNEMI en ejercicio de su autonomía responsable, aplicará los procedimientos internos correspondientes que garanticen que el personal académico titular a tiempo completo asignado al programa doctoral dedique al menos un sesenta (60) por ciento de su carga horaria al desarrollo de todas las actividades relacionadas al programa.

**TERCERA.** - Las autoridades y las autoridades académicas de la Universidad Estatal de Milagro podrán participar en la planta académica de un programa doctoral con una dedicación a tiempo parcial, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

**SEGUNDA.** - Todo lo que no se encontrare expresamente previsto en el presente reglamento, se estará a lo establecido en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES y demás leyes subsidiarias que regulen los programas doctorales.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su difusión y publicación en la página de la Universidad Estatal de Milagro.

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO  DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>RO. 48</b>
		Primera versión	19.02.2025
		Última reforma	19.02.2025
		Versión	1.00
		Página	31

## CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, Certifica que, el **REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior, en primer debate mediante OCS-SO-18-2023- No20, de fecha 12 de octubre de 2023; y, aprobado en segundo debate mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-2-2025-N°10, el 19 de febrero de 2025.

Milagro, 19 de febrero de 2025.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL

